

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. **754**

En atención a la comunicación proveniente de la Fiscalía 3 Seccional de Cali que mediante Oficio Nro. 20380-01-02-3-1706 del 12 de Febrero de 2019 solicita el envío de unas piezas procesales, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA EXPÍDASE DE INMEDIATO las copias auténticas e íntegras con constancias de notificación y ejecutoria si da lugar del proceso ejecutivo de la referencia con destino a la Fiscalía 3 Seccional de Cali, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

Del envío de dichas piezas procesales deberá dejarse constancia en el expediente.

Una vez se realice dicho trámite secretarial, DEVUÉLVASE el proceso al Despacho para resolver lo que se encuentra pendiente.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JARM

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0744
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2012-01037

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la constancia secretaria que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto N° 0547 del 5 de febrero de 2019, se cometió un error involuntario en el nombre del beneficiario, siendo el correcto **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS**, por lo que visto el anterior yerro entra el Despacho a su corrección.

En aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*


CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

3

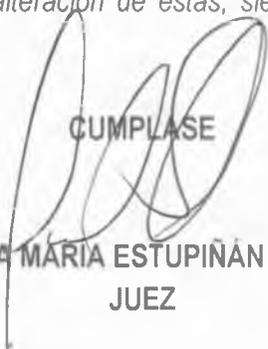
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0766
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2002-01131

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto N° 309 del 25 de enero de **2019**, se cometió un error involuntario en el número de identificación de la parte demandante CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ, siendo el correcto **CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ** quien se identifica con cedula N° 93.129.691, por lo que visto el anterior yerro entra el Despacho a su corrección.

En aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*


CUMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0758
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00744

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CREAR PAIS S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28 DE HOY	19 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00014

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **ULX97**, de propiedad de la parte demandada **JULIO CESAR CAICEDO OBANDO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16580163**.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que percibe la parte demandada **CARLOS ALBERTO MERA OBANDO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14930773** en **COLPENSIONES**. Se limita la medida a la suma aproximada **\$15.000.000 M/cté**. Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 19 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Sedes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0756
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. de hoy 28 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha
19 FEB 2019

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 91-92 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA**, obrante a folio 91-92 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.041.703,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-sep-17
FECHA DE CORTE	12-ene-18
SALDO INTERESES	\$ 2.720.606

SUBROGACIÓN FNG \$ 12.916.667

VALOR CAPITAL	\$ 15.125.036,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-18
FECHA DE CORTE	21-nov-18
SALDO CAPITAL	\$ 15.125.036
SALDO INTERESES	\$ 3.465.751
SALDO INTERESES	\$ 2.720.606
DEUDA TOTAL	\$ 21.311.393,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL BANCO DAVIVIENDA HASTA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 21.311.393

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 21.311.393 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 28 DE HOY 19 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-00288

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 116 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 116 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.134.633,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-16
FECHA DE CORTE	25-ene-19
INTERES APROBADOS AL 21-04-2014	\$ 43.729.723,36
INTERES APROBADOS AL 20-09-2016	23.383.183
SALDO CAPITAL	\$ 37.134.633
SALDO INTERESES	\$ 24.166.105
DEUDA TOTAL	\$ 128.413.644,36

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 25 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 128.413.644,36

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$128.413.644,36** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>28</u> DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 746

RADICACIÓN: 012-2017-00324-00

Ejecutivo Singular

ADRIANA TERESA ORTEGA LOPEZ contra CAMILO ANDRES LEAL PINZON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESULEVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 357-60037, de la oficina de Instrumentos Públicos del Espinal (Tolima), de propiedad de la parte demandada **JOSE GERSAN MELO BUITRAGO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 223.060, ubicado en el Lote 30 Manzana B "Urbanización Villa Marina".

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DEL ESPINAL (TOLIMA)**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso, entre los que se encuentra copia de los linderos del inmueble. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Por Secretaria elabórese el respectivo Despacho Comisorio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 741
RADICACIÓN: 012-2017-00324-00**

Ejecutivo Singular

ADRIANA TERESA ORTEGA LOPEZ contra CAMILO ANDRES LEAL PINZON

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor JOSE GERSAN MELO BUITRAGO obrante a folios 43 y 44 del cuaderno principal, a través del cual solicita se decrete la suspensión del proceso por prejudicialidad, el Despacho debe indicar que el artículo 161 del C.G. del P. en su inciso primero establece muy claramente que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso”*, situación que efectivamente no se aplica para este caso, toda vez que nos encontramos frente a un asunto que ya cuenta con la decisión que ordena seguir adelante con la ejecución.

En este punto es importante resaltar lo establecido por el Código General del Proceso en su artículo 13, en donde establece lo siguiente:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

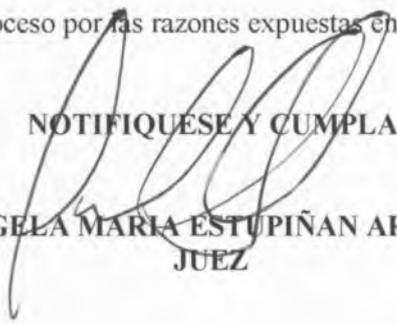
Así las cosas y teniendo claro que las normas procedimentales son de orden público, y en consecuencia de obligatorio y estricto cumplimiento, el Despacho no puede entrar a desconocer lo reglado por la norma procesal en comento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
19 FEB 2019	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 749
RADICACIÓN: 025-2013-00915-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA JOYSMASCOOL contra FELIPE VELSQUEZ ROJAS**

En escrito que antecede, la demandada eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo previa revisión del asunto, se encuentra que mediante proveído del 9 de agosto de 2018 los remanentes dentro de este proceso fueron dejados a disposición de este mismo Despacho por razón del proceso 09-2016-098.

De otro lado y en lo que respecta a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora para que se transfieran los títulos judiciales constituidos por cuenta de este asunto a la cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, la misma se despachara desfavorablemente, teniendo en cuenta que en auto del 9 de agosto de 2018 los remanentes dentro de este proceso fueron dejados a disposición de este mismo Despacho por razón del proceso 09-2016-098.

Se avizora por parte del Despacho que aún no se han transferido los títulos judiciales conforme se ordenó en providencia del 9 de agosto de 2018, en consecuencia se ordenará que por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados se verifique tal situación. Así las cosas el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 145, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- ORDENESE que por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados se verifique con el Banco Agrario de Colombia lo referente a la conversión de títulos judiciales que fue ordenada mediante providencia del 9 de agosto de 2018.

CUARTO.- AGREGUESE para que obre y conste el oficio emitido por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA		
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY	19 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
<i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 755
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00542

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

- A.) Por la suma de **\$32.500.000 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. GAP-30.
- B.) Por los intereses de **plazo** por la suma de **\$1.497.925 M/cte** – por el 1,53% de interés mensual – según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia entre el periodo comprendido desde el día **31 de mayo de 2018** hasta el día **31 de agosto de 2018**.
- C.) Por los intereses mensuales por **mora** a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma, desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2018** hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

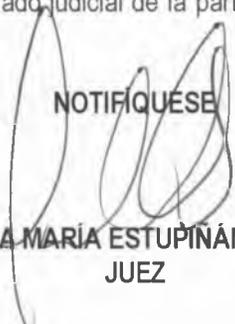
TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de la pensión en un porcentaje del **30%** que devengue la parte demandada **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66943021** como pensionada del **CONSORCIO FOPEP**. Límitese la medida en la suma de **\$60.000.000 M/cte** y librese oficio de rigor.

SEXTO.- RECONÓZCASELE suficiente personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94492471** y la tarjeta profesional No. **190112**, para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial de la parte **demandante** de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

J.A.A.M

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 28 DE HOY 19 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0756
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00788

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado 11° Civil Municipal de Santiago de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 28 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 FEB 2019

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coronado
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0757
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **020-2014-00931**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 028	DE HOY 19 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

132
16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 12-2010-00915

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 126-127 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 126-127 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 5.800.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jun-18
FECHA DE CORTE		01-ene-19
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 882.847	
INTERESES ABONADOS	\$ 508.389	
ABONO CAPITAL	\$ 83.969	
INTERES APROBADO FL. 111	\$ 655.632	
TOTAL ABONOS	\$ 1.247.990	
SALDO CAPITAL	\$ 5.716.031	
SALDO INTERESES	\$ 374.457	
DEUDA TOTAL	\$ 6.090.489	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ES DE \$6.090.489

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 6.090.489** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

17

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0192
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2018-00149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 49.224.275 y \$ 27.767.286** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0752
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00732

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28	DE HOY 19 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE SE CELEBRA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19
AUTO SUSTANCIACION No. 0751
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2007-00787

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En escritos que anteceden, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 178 de fecha 25 de Enero de 2017 por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Revisado el proceso se encuentra que el auto atacado fue notificado por estado N° 13 del 27 de enero del año 2017, quedando ejecutoriado el día 01 de febrero de hogaño, por lo que no es posible dar trámite recurso presentado extemporáneamente por el apoderado la parte actora el 3 de febrero del mismo año.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4º del art. 318 del C.G.P.

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación presentado por el Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ apoderado judicial de la parte actora, por las consideraciones expuestas.

AUTORIZAR al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ, para el retiro del oficio por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la parte demandada LEIDY JOHANA HERRERA, ordenado en el auto N° 178 del 25 de enero de 2017, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE**, por valor de \$ **28.186.504,39** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>28</u>	DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 83-84 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 83-84 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.966.459,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-feb-17
FECHA DE CORTE	31-dic-18
SALDO CAPITAL	\$ 62.966.459
SALDO INTERESES	\$ 33.289.737
DEUDA TOTAL	\$ 96.256.196

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ES DE \$ 96.256.196

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 96.256.196 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28	DE HOY 19 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0743
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-01039

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 132-133 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 132-133 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 705.396,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-18
FECHA DE CORTE		15-feb-19
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 31.646	
INTERESES ABONADOS	\$ 30.033	
ABONO CAPITAL	\$ 675.363	
INTERES APROBADO FL. 112	\$ 62.357	
TOTAL ABONOS FL. 123	\$ 767.753	
SALDO CAPITAL	\$ 30.033	
SALDO INTERESES	\$ 1.613	
DEUDA TOTAL	\$ 31.646	

EXCLÚYASE de la misma el valor de **\$ 441.951** por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 31.646

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$31.646** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 19 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal**
Carlos Eduardo Silva Cant.
Secretario

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 753
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2006-00766

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, no compareció a posesionarse en el cargo y habida cuenta que según la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA - ACUERDO 10448 - SECCIONAL CALI - VALLE PUBLICADA ENE-17-2019, el Dr. JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ ya no hace parte de los auxiliares para la Ciudad de cali, se procederá a nombrar otro secuestre dentro de este asunto para que continúe el trámite de la gestión que le corresponde, respecto al bien que se encuentra embargado y secuestrado a órdenes de esta dependencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de auxiliar de justicia – secuestre al Dr. JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, por las razones expuestas, y en consecuencia se **DESIGNA** en su reemplazo:

DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS	Carrera 4 No. 12-41 edificio centro seguros bolivar Piso 11 Oficina 1111
-------------------------------------	---

(2) 8819430 Celular: 3183255257 o 3103947950	dmhserviingenieria@gmail.com
--	--

SEGUNDO.- COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, o por otro medio más expedito si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier Impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>28</u> DE HOY <u>19 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario